



Libertad y Orden

GC-1432

Ingeniero

VICTOR MAURICIO MONTAÑEZ FRANCO

Universidad Nacional de Colombia Bogotá, D.C.

Grupo de Investigación y Desarrollo – BioGestión

vmmontanezf@unal.edu.co

mauroindustrial@gmail.com

Respetado Ingeniero:

En atención a su observación me permito dar respuesta:

PREGUNTA:

En atención a los Términos de Referencia de los Procesos de Contratación Directa Nos. 32 y 33, quisiera realizar una consulta con respecto al Numeral 3.1.13: Acreditación de Antecedentes Disciplinarios y Penales.

Dada la estructura organizacional de la Universidad Nacional de Colombia y el monto de los procesos de Contratación Nos. 32 y 33, el representante legal de la Universidad Nacional en un proceso de contratación como los que se referencian, estaría en nombre del Decano de la Facultad respectiva que acredita la presentación de la propuesta. Quisiera saber si dada la naturaleza pública de la Universidad Nacional, los documentos a que hacen referencia los Numerales 3.1.14 y 3.1.15 serían de obligatorio cumplimiento como parte de una propuesta proveniente de esta institución, o si por el contrario existe alguna excepción dado el carácter de servidor público que reviste un funcionario de la Universidad Nacional. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta las dificultades de consecución de estos documentos, dado su carácter personal y la dificultad de acceder a ellos en los tiempos establecidos para la presentación de las propuestas a la cual se vence el próximo 10 de noviembre.

RESPUESTA:

Este requerimiento contenido en los términos de referencia definitivos de los procesos de contratación directa Nos. 32 y 33 de 2006 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se realiza con fundamento en:

- A) Directiva Presidencial No. 03 de 2006, de fecha 4 de agosto de 2006
- B) Circular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de fecha 15 de agosto de 2006

Estas directrices desarrollan parámetros para contrataciones estatales atinentes a contratos de consultoría y asesoría, como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, no es posible modificación y/o excepción alguna.

Las propuestas debe contener la totalidad de los documentos solicitados en los términos de referencia, mas sin embargo en observancia de lo establecido en el Inciso 2° Numeral 15 Art. 25 Ley 80 de 1993 y Parágrafo del Art. 4° del Decreto 2170 de 2002, la administración podrá solicitar a los proponentes los documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas en cualquier momento, hasta la adjudicación.

No obstante lo anterior, se aclara que el Ministerio se abstendrá de adjudicar al proponente que haya incumplido con la presentación en debida forma de la totalidad de documentos exigidos en los términos de referencia de los procesos de contratación directa Nos. 32 y 33 de 2006. Esto de conformidad con las normas legales vigentes y en forma particular para el caso que nos ocupa, con la Directiva No. 3 del 4 de agosto de 2006, emanada de la Presidencia de la República y la Circular del 15 de agosto de 2006, proferida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Cordialmente

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO
COORDINADOR GRUPO CONTRATOS

LA